

Majagual – Sucre, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SAHIR ELIAS REQUENA JUSNIELES
DEMANDADO: ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO
RAD: 704293184001-2021-00087-00

Examinada la presente demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, siendo demandante el señor **SAHIR ENRIQUE REQUENA JUSNIELES**, en contra de la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, presentada a través de apoderado judicial, observa el despacho que la misma, no cumple con el requisito de procedibilidad que establece la Ley 640 del 2001.

Pues bien, el artículo 35 de la Ley 640 del 2001, consagra que en los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil - de familia y de lo contencioso administrativo, de conformidad con la presente ley, para cada una de estas áreas, en los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante conciliación en equidad.

Por su parte, el artículo 40 ibídem, plasma en el numeral 3 que para los asuntos Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia debe intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial.

Por último, en el artículo 36 de dicho estatuto, indica que la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata Ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, *prima facie* se vislumbra que la conciliación realizada ante la **Comisaria de Familia del Municipio de Sucre – Sucre**, el día 24 de noviembre de 2021, sobrevino solo para efectos de fijación de cuota de alimentos, regulación de visitas y cuidado personal de los menores **S.E.R.B, X.R.B., y S.M.R.B**, quienes son hijos de los señores **SAHIR**

ELIAS REQUENA JUSNIELES y ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO, por lo que no se observa que dicho mecanismo conciliatorio haya sido respecto a la **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.

Así las cosas, lo que se impone es el rechazo de plano de la demanda de acuerdo con lo determinado en el artículo 36 del Estatuto 640 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada por el señor **SAHIR ELIAS REQUENA JUSNIELES**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, por las razones de derecho expuestas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones en los libros radicadores y plataformas digitales. Se ordena el archivo del presente proceso y la salida de la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98b23c588d432bd330734e0fbd44a164a870773eaa58890340223981b3a0ec7
e**

Documento generado en 09/12/2021 04:18:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>